

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

34731 82733 34730
por Comisionero *Queros*

El Ciudadano ROBERT PEEBLES, Comisionado nombrado por el Supremo Gobierno de este Estado, para el repartimiento y posesion de tierras y espedicion de titulos á los nuevos Colonos en la empresa de Colonizacion de los Empresarios Estevan F. Austin y Samuel M. Williams:

Por cuanto se ha recibido *William Beasley* como colono en la empresa de colonizacion contratada con el Gobierno del Estado de Coahuila y Tejas por los Empresarios Estevan F. Austin y Samuel M. Williams en 25 de Febrero de 1831, y habiendo el

dicho *William Beasley* justificado que es *Casado* y encontrarse en su persona los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825; de conformidad con la citada ley y las instrucciones que rijen de fecha 4 Septiembre de 1827, y en el nombre del Estado, concedo, confiero y pongo en posesion, real y personal, de

un Sitio de tierra al mencionado *William Beasley* cuyo terreno ha sido medido por el agrimensor *Francisco*

Johnson nombrado previamente al intento, bajo la situacion y linderos siguientes—situado

sobre las aguas del arroyo Jecenas y está conocido por el sitio

marcado I en el plan de medidas Comenzando la medida

a la esquina nordueste del sitio marcado II que es una estaca

sobre el lindero meridional del sitio N^o 5 sobre el camino "San

Antonio road" de la cual demora una encina blanca al Norte

79^o Este 6 varas y un encino (black jack) al Norte 34^o Oeste 4

varas distante de allí siguiendo dicho lindero al Oeste 1742 varas

hta la esquina Sud Oeste de dicho sitio N^o 5 de allí al Sur sobre

el lindero oriental del sitio N^o 4 sobre "San Antonio road"

990 varas hta la esquina Sud Este del mismo = de allí sigui-

endo el lindero meridional del mismo sitio N^o 4 al Oeste 3975

varas hta su esquina Sud Oeste = de allí al Sur sobre el lindero

oriental del sitio N^o 3 dos mil doscientas veinte y una varas

hta la esquina Sud Este del mismo sitio N^o 3 de allí al Sur 10^o

Oeste mil ochocientos ochenta y nueve varas hta estaca 14

varas de la cual al Norte 60^o Este hay una encina blanca 97

varas al Sur 89^o Oeste hay otra de allí al Sur 80^o Este cinco

mil quinientas varas hta intersectar el lindero occidental

del sitio marcado II de allí al Norte 10^o Este 1306 varas hta

intersectar el lindero meridional del sitio II de allí al Norte

80^o Oeste sobre dicho lindero 420 varas hta la esquina sud

Oeste del mismo I de allí al Norte 10^o Este 4540 varas

hasta el punto de Comenzar

El espresado terrreno pertenece á la clase de *temporal en dos labores y*

de agostadero en veinte y tres labores Jo que sirve de calificacion

para el precio que por él debe pagar al Estado según el artículo 22 de la referida ley de colonización bajo las penas en ella establecidas; quedando advertido de que debe el interesado poblarlo y cultivarlo, de conformidad con lo prevenido por dicha ley, y cumplir con las demás obligaciones de la misma. Por tanto, usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley é instrucciones consiguientes, espido el presente instrumento, y mando que se saque testimonio de él, y se entregue al interesado, para que posea y disfrute el terreno, él, sus hijos, herederos y sucesores, ó quien de él, ó de ellos causa ó derecho hubiere. Es dado en la villa de *San Felipe de Austin* á *25* dias del mes de *Enero* de 1836 que firmo con testigos de asistencia, conforme á la ley.—ROBERT PEEBLES,—de asistencia, *J. Borden* de asistencia, *John P. Borden*

CONCUERDA con el titulo original que queda archivado en este archivo de donde se sacó para la parte hoy día de la fecha en la forma prevenida por la ley á que me remito y firmo con testigos de asistencia. Dado en la Villa de *Austin* á *24* dias del mes de *Enero* de 1836

de asistencia,

Robt. Peebles

de asistencia,

John P. Borden

J. Borden